que como tal há debengado de Dos años a Esta parte, que son los que an mediado desde que pidio la vecindad: Que con este motibo repitio mi parte su Instancia, solicitando sobre Carta de la Rl. Provon. antecedte., y en vista de quanto propuso, y de lo Espuesto por el Sor. fiscal, mando: V. A. librar, y con efecto se libro, la conveniente, en treinta y uno de Maio, para que el Aiuntamto., y Capitulares de la referida villa, en el termino de quinze dias, acreditase con Justificacion la qualidad de pechero, para en subista proveer lo que convenga: Y aviendose requerido con ella en veinte y seis de Junio, a Dn. Manuel Cojedor, su Alcalde mayor la obedecio, y para su mas pronto cumplimto., mando pasase al Essno. de Aiuntamto. para la providencia, correspondte. como con efecto asi se executo, entregandole la original en el mismo dia, y consta de su recibo puesto a continuacion del testimonio que presento bajo el numo. primo., por donde se acredita lo asta aqui relacionado, y con maior puntualidad, y estension resultará de el Espedte. causado en el asumpto, a que me refiero: Que aviendose requerido en el dia veinte y ocho, la obedecio mandando lo que tubo por conveniente, para evaquar su contesto, siendo digno de notar, que sin embargo del copioso numero de Capitulares, y de la citacion ante diem, solo concurrieron quatro, y de ellos son tres de los que firmaron la representacion, cuio obedecimto. se hizo saver a mi parte en cinco de Julio, y que las Certificaciones, y testimonios que mandava poner la villa avian de ser a su costa: Que quando presento la Rl. Provon., lo hizo de un pedimto. en el que